



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022

RES. CM N° 170/2022

VISTO:

El estado del concurso N° 65/2019, convocado para cubrir un (1) cargo de Secretario/a Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 65/19 – Secretario/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (TEA A-01-00016864-1/2019) y la presentación formulada a través del TEA N° A-01-00017019-0/2022; la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, la Ley 6031, la Resolución CM N° 101/2019, y el Dictamen N° 10/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que, en los términos previstos por el artículo 37 del Reglamento de Concurso para la Selección de un/a Secretario/a Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 101/2019, la publicación de la calificación de los antecedentes y las entrevistas personales fue efectuada el 08 de julio de 2022, venciendo el plazo para que los concursantes tomen vista del expediente y presenten impugnaciones el día 1º de agosto de 2022.

Que, no se han expuesto impugnaciones entre concursantes. No obstante, se efectuó una (1) presentación en tiempo y forma.

Que, a través de la sanción de la Ley 6031, se creó la Secretaría Electoral con carácter permanente en la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, en el artículo 34 de la mencionada ley se dispuso que dicha Secretaría se hallaría a cargo de un funcionario designado por concurso público de oposición y antecedentes, el que debía reunir las mismas condiciones y requisitos que los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Buenos Aires para ser Secretario de Primera Instancia.

Que, en concordancia con ello, corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 5º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, se establece que es función del consejo de la Magistratura, el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados, previéndose un sistema de concursos con intervención de los jueces en todos los casos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, en función de lo expuesto, el Consejo de la Magistratura aprobó mediante la Res. CM 101/2019, el Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, es importante recordar que el procedimiento instaurado en el citado Reglamento vela por el cumplimiento del principal objetivo de un concurso de oposición, que es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el TSJ en la causa “Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, 20/10/04).

Que tal como lo ha enfatizado la Comisión competente en numerosos dictámenes, se trata de un proceso administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo. En este procedimiento, el citado órgano posee tanto facultades regladas como discrecionales.

Que en efecto, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en el Reglamento aplicable, lo que significa que deben respetarse pautas claras a fin de garantizar su consistencia.

Que lo expuesto no obstaculiza que la normativa otorgue –en mayor o menor grado– al organismo que lleva adelante cada una de las etapas del concurso cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia. En este sentido, el iter concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, con sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables.

Que para el caso que aquí nos ocupa, la Comisión de Selección estableció los criterios a efectos de evaluar los antecedentes y las entrevistas de los concursantes en base a parámetros establecidos reglamentariamente que se aplican por igual a todos los participantes.

Que, siguiendo esta línea argumental, se torna indispensable subrayar que dicha Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que así mediante Dictamen CSEL N° 10/2022 se dio tratamiento de la única impugnación planteada mediante TEA N° A-01-00017019-0/2022.

Que allí, la Dra. Claudia Susana Catalín cuestiona la calificación establecida a sus antecedentes.

Que en primer lugar, detalla cada una de las funciones que desarrollo a lo largo de su carrera relacionadas al fuero electoral, haciendo hincapié en la vasta experiencia adquirida a lo largo de los cinco (5) años que se desempeñó como Secretaria Electoral en la Provincia de Santa Fe. En función de ello, entiende que corresponde que se le asigne el máximo puntaje previsto reglamentariamente.

Que en segundo lugar, la suscripta argumenta que erróneamente calificaron sus antecedentes académicos ya que no han sido considerados los once (11) años de docencia, los que –según su apreciación- ameritan el otorgamiento de cincuenta centésimos (0,50 puntos).

Que en tercer lugar, discierne con la asignación de un (1) punto al apartado publicaciones, donde entiende se omitió considerar el libro de su autoría publicado por la Editorial Académica Española: “Cómo hacer reformas electorales y no morir en el intento. Implementación, Gestión y comparaciones Boleta Única y Voto Electrónico”. En efecto, solicita se incluya la mencionada obra en la ponderación de este rubro, y se eleve la calificación a dos (2) puntos.

Que observados nuevamente los antecedentes acompañados al legajo de la concursante, la Comisión entendió que la calificación resulta objetiva y razonable. A mayor abundamiento, resulta menester subrayar que los argumentos esgrimidos -en cuanto al modo que debieron apreciarse los antecedentes profesionales y académicos- solo evidencia una mera disconformidad con el criterio utilizado por dicha Comisión y no resultan suficientes para modificar la calificación asignada.

Que en función de ello, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación planteada por Dra. Claudia Susana Catalín (TEA N° A-01-00017019-0/2022).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que las calificaciones finales de todos los concursantes que cumplieron la totalidad de las etapas del concurso son las siguientes:

APELLIDO	NOMBRE	ESCRITO	ANTECEDENTES	ENTREVISTA	TOTAL
CATALÍN	CLAUDIA SUSANA	37,50	21	19	77,50
WATTERS	GERMÁN	40	18	17	75,00
EGUÍA	MICAELA	30	16,85	15	61,85
BLANCHAR	CORINA PAOLA	30	15,25	15	60,25

Que en consecuencia, por las razones precedentemente expuestas la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público Fiscal propuso a este Plenario rechazar la impugnación presentada por la concursante Claudia Susana Catalín y aprobar el siguiente orden de mérito provisorio:

Apellido	Nombre	Orden
CATALÍN	CLAUDIA SUSANA	1
WATTERS	GERMÁN	2
EGUÍA	MICAELA	3
BLANCHAR	CORINA PAOLA	4

Que en los términos del art. 39 del Reglamento de Concurso para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 101/2019, interviene este Plenario de Consejeros que, por unanimidad, comparte los criterios esgrimidos por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la impugnación presentada por la concursante Claudia Susana Catalín, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Aprobar lo actuado en el Expediente “S. C. S. S/ Concurso N° 65/19 – Secretario/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (TEA A-01-00016864-1/2019).

Artículo 3º: Aprobar el orden de mérito definitivo del Concurso N° 65/19 – Secretario/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará de la siguiente manera:

Apellido	Nombre	Orden
CATALÍN	CLAUDIA SUSANA	1
WATTERS	GERMÁN	2
EGUÍA	MICAELA	3
BLANCHAR	CORINA PAOLA	4

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 170/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

